



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN	4
3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES	4
3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS	8
3.3 PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.....	12
3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN	15
3.5 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL.....	18
4. NORMATIVA	19
4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	19
4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES	20
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	38
5.1 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.....	38
5.2 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	38
5.3 RESTAURACIÓN ECOLÓGICA.....	39
5.4 USO PÚBLICO.....	39
5.5 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL	40
5.6 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	40
5.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL	41

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 424/1994, de 2 de noviembre) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.

2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Conservar los hábitats de interés ecológico, con especial atención a los considerados prioritarios en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, y los hábitats de las especies de fauna recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogadas como prioritarias.
2. Mantener y mejorar los pinares de pino piñonero dado su indudable función protectora, su condición de hábitats prioritarios a nivel europeo y su importancia social.
3. Mejorar la calidad de las aguas en la marisma.
4. Recuperar y restaurar los hábitats y paisajes degradados.
5. Mejorar la riqueza biológica de la franja marina.
6. Fomentar la conservación de especies de flora y fauna autóctonas que han estado presentes en el Parque Natural y actualmente han desaparecido o sus poblaciones se encuentran muy reducidas.
7. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines recreativos, didácticos, turísticos, públicos, de investigación o de gestión.
8. Orientar las investigaciones hacia estudios cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.
9. Asegurar una carga ganadera compatible con la regeneración de las comunidades naturales y restauradas y con el aprovechamiento de los recursos por la fauna silvestre.

10. Fomentar el desarrollo de cultivos marinos que favorezcan la conservación de los recursos naturales.
11. Controlar el estado de los recursos pesqueros y marisqueros y asegurar un aprovechamiento sostenible de los mismos.
12. Desarrollar los programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público adecuado.
13. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
14. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.
15. Desarrollar programas de educación ambiental empleando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
16. Mejorar la organización y difusión de la información generada en los estudios y proyectos de investigación y, en particular, su accesibilidad para su aplicación en la gestión del Parque Natural.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

A. Con carácter general

- a) Se promoverá la implicación de la población en la conservación de los recursos naturales.
- b) Se impulsará la delimitación administrativa y física de los bienes que integran el dominio público marítimo-terrestre mediante la aprobación de los expedientes de deslinde actualmente en tramitación que afectan a las marismas del Parque Natural.

B. Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

- a) Para la restauración de las áreas afectadas por procesos erosivos y remoción de arenas se considera prioritario:
 - la densificación de la cubierta forestal con la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - la restricción del pastoreo y uso público cuando estas actividades afecten a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - la realización de repoblaciones y pequeñas obras destinadas a la retención de las arenas y estabilización de dunas.
- b) Se favorecerá la colaboración con la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico con objeto de llevar a cabo actuaciones de regeneración de las zonas costeras afectadas por procesos de degradación y de forma prioritaria para:
 - la regeneración del espacio dunar costero.

- la regeneración de marismas degradadas como consecuencia de obras de drenaje, rellenos, escombros u otras causas de origen antrópico.
- la restauración del flujo mareal en aquellos caños afectados por problemas de obstrucción del drenaje producidos por la creación de infraestructuras viarias.

C. Para la conservación de los recursos hídricos

- a) Se adoptarán las medidas necesarias para disminuir los focos de contaminación hídrica y en particular:
 - El fomento de la agricultura ecológica en la cuenca del río Barbate.
 - El desarrollo de las actuaciones necesarias para completar la depuración de las aguas residuales urbanas de Vejer y Barbate de forma que se asegure un tratamiento adecuado a los requisitos ambientales del Parque Natural.
- b) Se fomentará la colaboración con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para el estudio de mecanismos de regulación que impidan la entrada directa de contaminantes agroquímicos al estuario.
- c) La Consejería de Medio Ambiente, Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico, Ayuntamientos y otras administraciones con competencias en el dominio público marítimo-terrestre, tenderán a coordinar e intensificar las labores de policía con el fin de hacer efectiva la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros y otras sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno y en particular en los bordes de la marisma.

D. Para la conservación de la vegetación

- a) El manejo de la vegetación deberá orientarse a conservar las masas forestales de pinar, favoreciendo una mayor irregularidad de su estructura y el desarrollo de especies autóctonas como el enebro y la sabina.

- b) En las actuaciones de restauración del pinar se conservará la vegetación natural autóctona de las áreas residuales de vegetación, en especial las especies de matorral mediterráneo de arroyos y barrancos y las zonas con presencia de formaciones de interés botánico.
- c) En los trabajos de repoblación se emplearán preferentemente ejemplares provenientes de estanquillas o semillas recolectadas en el entorno inmediato y se utilizarán prioritariamente las siguientes especies:
- *Pinus pinea*, *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa*, *Juniperus phoenicia* subsp. *turbinata* y *Corema album*, sobre sistemas dunares.
 - *Quercus suber*, *Crataegus monogyna*, *Arbutus unedo*, *Ulmus minor*, *Pyrus bourgaeana*, *Fraxinus angustifolia*, *Vitex agnus-castus* *Viburnum tinus* y *Populus alba*, sobre las zonas más húmedas y ambientes riparios.
 - *Olea europaea* var. *sylvestris* con preferencia sobre suelos básicos y arcillosos.

E. Para la conservación de la fauna y la flora silvestre

- a) Se prestará una atención especial a la conservación de los hábitats de mayor valor ecológico incluidos en la Zona de Reserva, la franja del acantilado y áreas de marisma, así como determinados sectores de las otras áreas del Parque Natural que resulten de interés para la reproducción de la avifauna.
- b) Las especies de flora prioritarias en materia de conservación serán aquellas endémicas, amenazadas o de interés comunitario o internacional y aquellas que aún sin estar protegidas por la normativa vigente sean merecedoras de una atención especial por su rareza o situación crítica en el ámbito del Parque Natural y en particular las siguientes: *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa*, *Carduus myriacanthus*, *Corema album*, *Sideritis arborescens* subsp. *perezlarae*, *Loeflingia baetica* y *Silene stockenii*.
- c) Se establecerán medidas para reducir las causas que puedan condicionar la presencia de especies amenazadas de fauna, tales como la

frecuentación y molestias en las áreas de cría, la ausencia de refugios adecuados o las interferencias con las actividades cinegéticas.

- d) Se tenderá a la mejora de la conectividad entre los ecosistemas marismenos y forestales a través de los arroyos de Mondragón y de la Cañada del Melón como método más eficaz para facilitar los movimientos dispersivos de las diferentes poblaciones de flora y fauna silvestre.
- e) Los grupos faunísticos prioritarios en conservación serán rapaces y limícolas y entre éstos las especies nidificantes destacando el halcón peregrino, cernícalo común, águila culebrera, autillo, canastera y chorlito patinegro. Otras especies prioritarias son, águila pescadora, la nutria y el camaleón.
- f) Las actuaciones encaminadas a la preservación de las poblaciones de aves marinas y litorales prestarán una atención especial a las especies de aves que utilicen el Parque Natural como zona de reproducción y/o estén catalogadas como especies amenazadas.
- g) Sobre la red eléctrica existente se realizará un seguimiento para evaluar su posible incidencia sobre la avifauna, con objeto de identificar aquellos tendidos presumiblemente peligrosos y promover las medidas de aislamiento y protección que resulten necesarias.
- h) Podrán establecerse áreas temporales de acceso restringido, en función de las observaciones que anualmente se realicen sobre la cría y distribución de especies amenazadas.
- i) Se favorecerá el incremento de la riqueza biológica de la franja marítima, particularmente de los fondos.
- j) Se tenderá a incrementar la diversidad de hábitats para el mantenimiento de la avifauna mediante la adecuación de áreas encharcables y la plantación de especies de ribera en las zonas de contacto con los terrenos continentales.

F. Para la conservación del paisaje y el patrimonio cultural

- a) La Consejería de Medio Ambiente prestará una atención especial a los proyectos de restauración del patrimonio histórico-cultural y su integración en la programación de actividades de uso público.

- b) La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con otros organismos, promoverá la eliminación de aquellos elementos o instalaciones que degraden las condiciones paisajísticas de este espacio.
- c) Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su protección.

3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

A. Con carácter general

La Consejería de Medio Ambiente promoverá acuerdos con los titulares de los aprovechamientos para asegurar la compatibilidad de las actividades con los objetivos de conservación.

B. Para los aprovechamientos forestales

- a) Los montes como ecosistemas deben estar gestionados de una forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de garantizar la preservación de su biodiversidad y el mantenimiento de sus funciones ecológicas esenciales.
- b) Los Proyectos de Ordenación de los Montes del Parque Natural así como la gestión forestal en general se orientarán preferentemente a la protección de los suelos y la conservación de sus valores ecológicos.
- c) De forma complementaria y supeditada a este objetivo principal, se fomentará tanto la función productiva, especialmente la producción de piñas, como su función recreativa, estableciendo el equipamiento necesario y fomentando un uso público ordenado.
- d) Con carácter preferente, la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas se realizará mediante la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, así como su reciclaje,

entre otras técnicas, procediéndose a la quema cuando se trate de residuos procedentes de cortas de saneamiento.

- e) Para la lucha contra las plagas se dará preferencia a la aplicación de sistemas alternativos, tales como la lucha biológica, el empleo de feromonas y otros mecanismos inhibidores, en sustitución del empleo directo de productos fitosanitarios. Para ello, la Consejería de Medio Ambiente intensificará los esfuerzos de investigación en esta materia con colaboración de otros organismos.
- f) La utilización de tratamientos aéreos contra plagas en los distintos cantones estará condicionada por la nidificación de especies amenazadas.
- g) Para aumentar los beneficios ambientales y sociales de la recogida de la piña se tenderá a:
 - La aplicación de medidas preventivas contra la propagación de plagas.
 - Incrementar el conocimiento sobre los factores que influyen en la productividad del pinar y en particular los asociados a las labores selvícolas.
- h) Por su interés didáctico y cultural, se favorecerá la conservación del arboretum de eucaliptos localizado en “Los Majales del Sol”.

C. Para los aprovechamientos ganaderos

- a) Se procurará la compatibilización de la actividad ganadera extensiva con las limitaciones que deban establecerse para favorecer las actuaciones de conservación y de regeneración de la vegetación forestal.
- b) Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos la Consejería de Medio Ambiente tendrá en cuenta que los rebaños estén compuestos, mayoritariamente, por especies autóctonas.

D. Para los aprovechamientos cinegéticos

La actividad cinegética estará supeditada a los objetivos de conservación de los recursos faunísticos así como al desarrollo del uso público.

E. Para el aprovechamiento de los recursos acuícolas

- a) Las explotaciones acuícolas deberán procurar su integración en el ecosistema de forma que el manejo de agua en las balsas y las actividades de limpieza y mantenimiento no interfieran de forma negativa sobre la avifauna que frecuenta y se reproduce en estas áreas.
- b) En las zonas de marisma se favorecerán medidas de integración paisajística y ambiental de las instalaciones acuícolas y especialmente la revegetación de taludes y muros de las explotaciones con especies halófitas.
- c) La Consejería de Medio Ambiente valorará la implantación de nuevos proyectos de explotaciones acuícolas en el ámbito de este Plan según los siguientes criterios:
 - La inclusión de medidas que favorezcan la creación o mantenimiento de zonas para la nidificación y refugio de aves, tales como la adecuación de islotes y áreas no inundables, manejo de niveles hídricos y regulación del tránsito.
 - La utilización de nuevas tecnologías que impliquen un menor impacto ambiental.
- d) En los estanques y sectores que permanezcan libres de explotación se favorecerá el mantenimiento de una lámina de agua apropiada para la alimentación y nidificación de la fauna.
- e) Los parques de moluscos se ubicarán preferentemente en zonas intermareales arenosas así como en las márgenes de los caños colindantes con salinas y marismas transformadas en acuicultura, siempre que no alteren sensiblemente el flujo natural de las mareas y no interfieran en las instalaciones de acuicultura existentes.

F. Para la explotación de los recursos pesqueros y marisqueros

- a) La Consejería de Medio Ambiente, en colaboración con la de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, promoverá actuaciones tendentes a mejorar los recursos marinos del Parque Natural y en particular:
- Desarrollar medidas de protección y recuperación de los bancos naturales, tales como el establecimiento de áreas acotadas para bancos de semillas y las siembras o repoblaciones en las zonas más adecuadas por su productividad.
 - La restauración de la dinámica mareal y la instalación de arrecifes artificiales en la franja marina.
 - Declarar vedas temporales o zonas vedadas a los aprovechamientos pesqueros y marisqueros, que serán señalizadas convenientemente, en orden a asegurar la renovación de los recursos si se detectan signos de sobreexplotación.
 - El establecimiento de tallas mínimas y cupos de captura para las especies objeto de marisqueo que carezcan de un regulación específica.
- b) Para la introducción de nuevas modalidades de pesca marítima se tendrán en cuenta criterios ambientales y las posibles incidencias sobre la integridad del ecosistema.
- c) La vigilancia y control de la pesca y el marisqueo se desarrollará en coordinación y colaboración con la Consejería de Agricultura y Pesca, el SEPRONA y cualquier otro cuerpo de vigilancia e inspección que opere en el ámbito del Parque Natural, de forma que se asegure el aprovechamiento máximo de los recursos técnicos y humanos disponibles.

3.3 PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

A. Con carácter general

- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural.
- b) Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Programa de Uso Público de este espacio natural protegido y aplicando criterios de calidad de los servicios.
- c) Se procurará que el desarrollo del uso público sea acorde a las tendencias del turismo de calidad en el medio rural y turismo activo.
- d) Se adoptarán las medidas necesarias para la descongestión de las zonas que tengan excesiva presión de visitantes, así como para el desarrollo homogéneo del uso público en su territorio.
- e) Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y también sobre las personas.
- f) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía.
- g) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.

- h) Se realizarán programas específicos de educación ambiental, para ser desarrollados in situ, aprovechando el contacto directo con los recursos naturales y culturales y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
- i) Se realizarán programas de comunicación e identidad que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.
- j) Para la difusión del material divulgativo, además de las infraestructuras de uso público del propio Parque Natural, deben de aprovecharse otras instalaciones existentes, como las oficinas de información turística municipal para lo cual la Consejería de Medio Ambiente establecerá acuerdos con los respectivos organismos competentes.

B. Para las actividades, servicios y equipamientos de uso público

- a) En la propuesta de localización de equipamiento de uso público se establecerá como prioridad el aprovechamiento de las edificaciones ya existentes así como la creación de equipamientos que impliquen la recuperación ambiental de espacios degradados.
- b) En este sentido se promoverá la rehabilitación de edificios singulares o representativos del aprovechamiento de los recursos tradicionales de la zona como lugares preferentes para la dotación de equipamientos recreativos y contenidos interpretativos. Así mismo, los sectores periféricos de las masas forestales e infraestructuras viarias serán prioritarias para la ubicación de equipamientos de uso público tales como áreas recreativas.
- c) Será prioritario la puesta a punto de los equipamientos que se encuentren en mal estado así como la dotación de los servicios necesarios en las áreas recreativas existentes.

- d) Se tenderá a la recuperación de las antiguas redes de caminos y vías pecuarias para su integración, junto con los elementos culturales asociados, en actividades de uso público y circuitos turísticos.
- e) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales” que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática para considerar los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.
- f) Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general (acceso transitable, cómodo, próximo, etc), incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
- g) Se asegurará la adecuación de la red de senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- h) Todos los equipamientos de uso público deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
- i) La Consejería de Medio Ambiente colaborará con los centros educativos de la comarca de La Janda con objeto de integrar los aspectos del patrimonio del Parque Natural en el curriculum escolar y en los programas de formación del profesorado.
- j) Se dará prioridad a las campañas de voluntariado ambiental que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen:

- Participación en campañas de información sobre los valores del espacio protegido y concienciación ambiental orientadas a los usuarios y ciudadanos de los municipios del Parque Natural.
 - Organización de visitas guiadas y realización de material divulgativo e interpretativo.
 - Colaboración en los programas de seguimiento de la avifauna.
 - Organización de plantaciones participativas.
 - Actuaciones de limpieza de zonas degradadas como márgenes de ríos y marismas, playas y zonas de pinares próximas a los núcleos urbanos.
- k) La implantación y mejora de la señalización se realizará de manera racional y tendrá como objeto facilitar al público el uso y disfrute del Parque Natural, así como la difusión de la normativa que contribuya al uso racional de los recursos.
- l) En este sentido será prioritario la señalización de los accesos restringidos a los montes públicos así como la instalación de cierres disuasorios que eviten el tránsito de vehículos no autorizados por las pistas.
- m) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas.

3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN

- a) Las entidades públicas y privadas que desarrollen líneas de investigación en el marco del Parque Natural actuarán bajo los principios de coordinación y colaboración y prestarán una especial atención a las líneas de investigación prioritarias establecidas en el marco de este Plan.
- b) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

- c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran prioritarias las siguientes líneas de investigación:
- Estudios sobre la dinámica natural de las formaciones de pinar con objeto de obtener datos sobre periodo de regeneración, densidades óptimas, técnicas de manejo, etc.
 - Estudio sobre la vecería en la producción de piña y los posibles efectos en la producción en función de los cuidados culturales y de los parámetros dasométricos (edad, dimensiones de la copa, etc).
 - Evolución de la vegetación del sotobosque bajo la cubierta del pinar.
 - Biología reproductiva de las especies amenazadas presentes en el Parque Natural.
 - Identificación y cartografiado de las especies de flora, su distribución y estado de sus poblaciones en el ámbito del Parque Natural y entorno próximo.
 - Identificación y cartografiado de las especies de fauna, su distribución y estado de sus poblaciones en el ámbito del Parque Natural.
 - Elaboración de censos de aves que contemplen la interrelación del Parque Natural con otros hábitats complementarios tales como: humedales de la Janda, Alcornocales y otros espacios costeros.
 - Elaboración de programas específicos de seguimiento de las poblaciones sobre los que basar las medidas oportunas para su protección y conservación.
 - Seguimiento de especies nidificantes. Limitaciones actuales para el asentamiento de otras posibles especies.
 - Estudio de los procesos de colmatación de la marisma, en especial de los posibles efectos derivados del funcionamiento del canal colector.
 - Estudio de los impactos originados por los vertidos agrícolas sobre los recursos del Parque Natural.

- Funcionamiento hidrogeológico y nivel actual de explotación del acuífero nº 33 de Vejer-Barbate y establecimiento de usos prioritarios.
 - Estudio de capacidad de carga ganadera del Parque Natural.
 - Mejora en el conocimiento de los recursos pesqueros y marisqueros. Impactos de estas actividades sobre el medio. Estudio de la capacidad de carga.
 - Impacto de las aves sobre la acuicultura.
 - Estudio de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de energías renovables.
- d) Para facilitar el desarrollo de trabajos de investigación en base a las necesidades de gestión y los vacíos reales de información, se tenderá a mejorar la gestión de la información técnica existente y a la transferencia de los conocimientos y resultados de la investigación mediante el desarrollo de sistemas de información que actúen como banco de datos.
- e) Los estudios científicos que tengan lugar se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
- f) Los trabajos de investigación que impliquen el censo de aves se realizarán preferentemente siguiendo las bases metodológicas que establezca a tal efecto la Consejería de Medio Ambiente para favorecer la normalización de los datos que se generen.
- g) Las investigaciones se deberán ajustar a unos criterios básicos sobre el levantamiento de los datos y representación cartográfica siguiendo para ello los criterios de normalización de la propia Consejería de Medio Ambiente.

3.5 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

- a) Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades, recursos económicos y/o materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las líneas de actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.
- b) Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural, para una correcta gestión del espacio.
- c) Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes y en especial con los Parques Naturales Bahía de Cádiz, Los Alcornocales y del Estrecho.
- d) Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1 VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2 ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.

- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
- c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración.

4.1.3 SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1 ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Condiciones generales

- a) Las labores selvícolas se desarrollarán en los periodos que supongan menor perturbación para la fauna y preferentemente entre el 1 de Agosto y el 31 de Enero, salvo motivos excepcionales de gestión.
- b) Deberán respetarse aquellos pies con presencia de nidos de aves rapaces, aún cuando no hayan sido ocupados en los últimos 5 años, dejando un perímetro intacto de al menos 25 metros alrededor del mismo.
- c) Los desbroces de matorral sólo podrán realizarse mediante métodos selectivos.
- d) En las operaciones de repoblación, clareos y limpiezas del matorral se debe garantizar la preservación de especies de matorral noble y evitar daños sobre las poblaciones de flora endémicas o amenazadas.
- e) En particular no se podrán eliminar las siguientes especies: quercíneas, *Olea europaea* var. *sylvestris*, *Juniperus oxycedrus* subsp. *macrocarpa*, *Juniperus phoenicea* subsp. *turbinata*, *Corema album*, *Pistacia lentiscus*,

Chamaerops humilis, *Arbutus unedo*, *Phillyrea angustifolia*, *Rhamnus lycioides* subsp. *oleoides*, *Crataegus monogyna*, *Myrtus communis*.

- f) En la programación de los trabajos selvícolas, se respetarán las poblaciones de las siguientes especies: *Sideritis arborescens* subsp. *perezlarae*, *Armeria macrophylla*, *Carduus myriacanthus*.

2. Repoblaciones

Antes de emprender las tareas de repoblación en áreas afectadas por incendios forestales deberá evaluarse la capacidad de regeneración de la vegetación natural.

3. Cortas

- a) Deberán tenerse en cuenta criterios de fragilidad visual o paisajística, preservando franjas de al menos 50 m sin cortar en los bordes de caminos y carreteras, áreas limítrofes de los núcleos urbanos y equipamientos de uso público y líneas divisorias.
- b) No estará permitido la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.

4.2.2 ACTIVIDADES PESQUERAS Y MARISQUERAS

1. Pesca marítima profesional

Para el desarrollo de la pesca marítima profesional en la aguas interiores del Parque Natural se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrá practicarse con artes menores, tales como las artes de enmalle, aparejos de anzuelo así como útiles de pesca que se calan al fondo como nasas y alcatruces.

- b) Las nasas sólo podrán calarse durante un máximo de veinticuatro horas, y deberán ajustarse a las mallas reglamentariamente establecidas, quedando prohibida su utilización para la captura de peces.
- c) En función del seguimiento de los recursos pesqueros, la Consejería de Medio Ambiente podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca la prohibición de la pesca en determinadas zonas litorales, de forma temporal o indefinida, para favorecer su recuperación.

2. *Útiles de marisqueo*

- a) Las técnicas y artes permitidas serán las tradicionales de la zona: la pesca con nasa o anguilera, atajo, la captura del camarón con reliquia o camaronera, u otras que se determinen como aptas por su adecuación al medio.
- b) La extracción tanto de moluscos bivalvos como de cebos deberá realizarse de forma manual y con utensilios adecuados que no provoquen alteraciones en los fangos quedando prohibido el uso del rastro.

4.2.3 ACTIVIDADES ACUÍCOLAS

1. *Condiciones generales*

- a) Las nuevas instalaciones de cultivos marinos deberán contar con un plan de manejo que garantice el desarrollo de la explotación según criterios ambientales, incluyendo medidas como el aprovechamiento de algunos sectores de las balsas para mantenimiento de la avifauna.
- b) En cualquier caso, aquellas labores inherentes a las explotaciones acuícolas que deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación, deberán ser comunicadas a la Consejería de Medio Ambiente quién establecerá, si fuera necesario, las medidas oportunas para minimizar la perturbación de las colonias de aves.

2. *Reparación de muros*

La reparación de muros se realizará siempre hacia el interior de la explotación de forma que no se produzcan alteraciones de las zonas intermareales

y, siempre que sea posible, con materiales propios de la zona. En el caso de empleo de materiales externos deberán tomarse las medidas oportunas para controlar la aparición de especies alóctonas así como medidas de integración visual.

3. *Edificaciones e instalaciones auxiliares*

La implantación de nuevas edificaciones e instalaciones auxiliares solo se permitirá cuando resulten ineludibles para asegurar la viabilidad de la explotación y deberán contemplar criterios de integración paisajística y acordes con la tipología constructiva tradicional del medio marismeño.

4. *Medidas disuasorias para aves depredadoras*

- a) Para evitar la acción depredadora de algunas aves, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, se podrán emplear los siguientes medios:
 - Medios mecánicos: filamentos, redes o mallas sobre los estanques o rodeando su perímetro.
 - Medios sonoros.
 - Medios visuales.
- b) La Consejería de Medio Ambiente realizará un seguimiento sobre los posibles efectos sobre la avifauna y en función de sus resultados propondrá los más adecuados.

5. *Prevención de daños ambientales*

- a) Los titulares o concesionarios de las explotaciones deberán informar a las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca de cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos y en particular de brotes infecciosos, aumento de las mortandades, episodios de anoxia y contaminación de las aguas.
- b) Cuando se produzcan mortandades de aves en las instalaciones acuícolas, el titular de la explotación deberá notificarlo a la Consejería de

Medio Ambiente y colaborar en la adopción de las medidas necesarias para impedir efectos perjudiciales sobre el resto de los recursos naturales.

6. *Establecimiento de parques de cultivo*

Para el establecimiento de parques de cultivo de moluscos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) En ningún caso podrán ubicarse en zonas intermareales cubiertas por fanerógamas o algueros.
- b) Deberán ubicarse en zonas donde no se produzcan cambios importantes en la hidrología del sistema o se facilite la colmatación.
- c) Se adoptarán medidas de integración paisajística en la delimitación de los distintos parques.

4.2.4 *APROVECHAMIENTOS GANADEROS*

1. *Limitaciones a la cabaña ganadera*

Las cabañas ganaderas permitidas en los pastizales de marisma serán de ganado bovino, ovino y equino. En el resto de los pastizales del Parque Natural sólo se permitirá el ganado bovino.

2. *Suplemento de alimentos*

Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible. Dichos puntos de alimentación deberán ubicarse evitando la proximidad de cauces naturales y zonas de permeabilidad alta así como en áreas donde se eviten daños a la vegetación.

4.2.5 *ACTIVIDADES CINEGÉTICAS*

Las áreas de reserva en la zonas forestales se ubicarán en aquellas superficies que cuenten con una mayor diversidad de especies y estructura de la vegetación.

4.2.6 USO PÚBLICO, TURISMO RURAL Y TURISMO ACTIVO

1. Autorizaciones

a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones deberán incluir como mínimo:

- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
- La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.
- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requieran.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique una restricción o limitación de paso.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso, y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.
- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
 - Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Señalización

- a) Las señales que se instalen relacionadas con eventos temporales deberán ser retiradas tras la finalización de los mismos.
- b) Todas las restricciones de acceso de carácter temporal o permanente cualesquiera que sean los términos utilizados deberán estar debidamente señalizadas.

4. Acampada

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.
- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

5. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces del 1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitat.

6. *Actividades náuticas*

- a) En el caso de la navegación con vehículos a motor en espacios costeros con fines deportivos o turísticos, se atenderá a la normativa vigente en cuanto a embarcaciones, seguridad y demás aspectos relacionados con la navegación. La Consejería de Medio Ambiente, en coordinación con otras administraciones competentes en cada caso, podrá establecer limitaciones para determinadas zonas en orden a la conservación de los recursos naturales de las mismas.
- b) Cualquier forma de señalización de itinerarios en los cauces deberá ser eventual y realizarse con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles en los elementos naturales. Las marcas deberán eliminarse una vez termine la actividad que justificó la señalización.

7. *Actividades de buceo con equipo autónomo.*

- a) Cualquier buceador de profundidad deberá estar en posesión de un título oficial de buceo y de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil.
- b) Las empresas, clubes o asociaciones que oferten esta actividad deberán tener un plan de evacuación y rescate.
- c) No se podrá:
 - Extraer recursos marinos, dañar rocas, perturbar a la fauna o vegetación al tocar paredes o pisar el fondo marino.
 - Interceptar la trayectoria de natación de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlos.
 - Utilizar medios de atracción o repulsión de animales.

8. *Vehículos terrestres a motor*

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.

- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de la fauna, se seguirán las siguientes condiciones:
- La distancia mínima a los animales será de 100 m.
 - No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará el movimiento de los animales observados.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

9. Observación de cetáceos

Para la observación de cetáceos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Las maniobras de aproximación no se harán a menos de 60 metros de un cetáceo o grupo de cetáceos.
- b) No se producirán ruidos o sonidos estridentes a una distancia menor de 500 metros de los cetáceos.
- c) No se interceptará la trayectoria de natación de los cetáceos, ni se navegará en círculos en torno a ellos, perseguirá, dispersará, entrará en contacto físico, utilizará cualquier medio de atracción o repulsión, así como no se arrojarán al mar alimentos, desperdicios o cualquier tipo de residuo sólido o líquido que pueda resultar perjudicial.
- d) La velocidad de navegación no será superior a 4 nudos o a la del animal más lento del grupo cuando se esté a una distancia inferior a 500 m de los cetáceos.

- e) No se navegará en un radio inferior a 100 metros de los cetáceos cuando ya estén presentes tres embarcaciones en dicho radio.

10. *Esparcimiento*

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Se debe utilizar como combustible para las barbacoas el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.

11. *Romerías y otras concentraciones de carácter popular*

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengán realizando de manera continuada durante más de 10 años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.7 *ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN*

1. *Requisitos del Proyecto y Personal Investigador*

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación de las infraestructuras necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.

- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. *Acreditaciones del Equipo Investigador*

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas autorizaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación afecte a propiedades privadas.

3. *Seguimiento de la Investigación*

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y

conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.

- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte del grupo de investigación a la restauración de las condiciones originales.

4.2.8 INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas, se adoptará como modelo aquélla que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.9 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Nuevas infraestructuras viarias

- a) Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:
 - Cuando resulten imprescindibles para el desarrollo de los trabajos selvícolas y de repoblación o para la prevención o extinción de incendios.
 - Cuando resulten necesarias para las explotaciones permitidas y se justifique el uso de la vía en función de los aprovechamientos que se lleven a cabo.
 - Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades recreativas, didácticas o culturales.
 - Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

- Cuando por razones de seguridad para la población o las especies naturales hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.
 - b) En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer el mismo servicio.
 - c) Con carácter excepcional, se podrá autorizar la construcción de variantes de las poblaciones colindantes siempre que se incluyan en el planeamiento urbanístico o territorial.
2. *Requisitos generales para nuevas vías o trabajos de modificación o reparación de las existentes*
- a) Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes en las mismas condiciones de antes de empezar la obra, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.
 - b) Deberán crearse los pasos necesarios para asegurar el libre tránsito de la fauna durante y después de la ejecución de la obra.
 - c) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.
 - d) Durante el desarrollo de obras que impliquen movimiento de tierras deberán tomarse medidas oportunas para evitar la destrucción de la cubierta vegetal y minimizar los riesgos de erosión superficial debiendo, en cualquier caso, restaurarse a su estado natural.
 - e) Se evitará en lo posible el empleo de zahorras o materiales alóctonos realizando, en los casos que su empleo sea necesario, un seguimiento posterior a fin de asegurar la no aparición de especies vegetales alóctonas.

4.2.10 INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. *Nuevos tendidos eléctricos*

- a) Los proyectos de instalación de nuevos tendidos eléctricos deberán incorporar medidas de integración que minimicen el impacto ecológico y paisajístico de dicha actuación.
- b) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que se considere compatible la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstos se hará de forma que discurran lo más cercanas posible a las existentes, con vistas a reducir la incidencia de las mismas. Se contemplará la posibilidad de hacerlos apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos.
- c) En áreas forestales, siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea. En áreas de marisma será obligatorio el empleo de trazados subterráneos.
- d) Los trazados se realizarán preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
- e) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas de nidificación de las especies amenazadas incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
- f) Los trazados de redes de transporte sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

2. *Eliminación de los Trazados No Funcionales*

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas.

3. Señalización de los Cables de Tierra

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer para los tramos correspondientes las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4.2.11 OTRAS INFRAESTRUCTURAS

La ejecución de infraestructuras o cualquier otra actuación no contemplada en apartados anteriores que, tras el análisis de alternativas, deban situarse ineludiblemente en el ámbito de protección del Parque Natural, deberán justificar su carácter de actuaciones de interés público e incorporar las medidas correctoras necesarias para su adecuación al medio y el paisaje.

4.2.12 EDIFICACIONES

1. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones

- a) En las nuevas construcciones así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:
 - Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
 - Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

- b) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación en ningún caso podrán suponer:
 - Aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
 - Alteración de las características edificatorias externas.

2. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

3. Características constructivas

- a) Los materiales a emplear, tanto en la construcción como en el acabado de las obras serán prioritariamente los de referencia y habituales históricamente en la zona, que han sido la base para las construcciones tradicionales, tales como piedra natural, madera, cales, arcillas y hierros, entre otras. En cualquier caso no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables y de alta capacidad reflectante.
- b) Al tratarse de edificaciones aisladas, todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán

edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.

- c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- d) El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.
- e) Las edificaciones funcionales asociadas a las explotaciones de recursos primarios sólo podrán ser de una planta.

4.2.13 OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. *Limitación excepcional de usos*

Con el fin de asegurar la conservación de los hábitats, flora y fauna, y sus funciones ecológicas como zona de cría y alevinaje de especies marinas y terrestres, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el acceso o el desarrollo de aprovechamientos, de manera permanente o temporal, con independencia de la categoría de zonificación que le corresponda por su emplazamiento.

2. *Vallados*

En las construcciones de cercas, vallados y cerramientos se utilizarán materiales naturales, como los hincos de madera tratada u otros estéticamente aceptables que armonicen con el paisaje. En caso de sustitución, se procederá a la total retirada de antiguos vallados.

3. *Captaciones de agua*

Sólo se permitirán las captaciones de agua destinadas al abastecimiento de las poblaciones colindantes con el Parque Natural y las que se realicen con objeto de regeneración de hábitats.

4. *Obras de dragado*

Se podrán realizar obras de dragado destinadas al mantenimiento de las condiciones de navegabilidad y de acceso a las zonas portuarias, siempre que el vertido de los materiales resultantes se realice en el exterior del espacio protegido.

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

5.1 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Desarrollo de un programa de detección, control y erradicación de especies de flora alóctonas.
- Realización de un control periódico de las poblaciones de predadores antropófilos como ratas, perros y gatos asilvestrados en el Parque Natural.
- Puesta en marcha de proyectos para la reintroducción de determinadas especies en el Parque Natural, como el camaleón (*Chamaeleo chamaeleon*) o el águila pescadora (*Pandion haliaetus*).
- Elaboración de programas específicos de seguimiento de la distribución y estado de las poblaciones de flora y fauna en peligro, e identificación de las amenazas con objeto de establecer medidas preventivas para su protección y conservación.
- Realización de censos estacionales de las aves acuáticas del Parque Natural mediante aplicación de métodos estandarizados que permitan el seguimiento y la evolución temporal de las poblaciones.

5.2 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

- Revisión de los criterios técnicos de intervención para la conservación y potenciación de la biodiversidad establecidos en el Proyecto de Ordenación de los montes de la Breña y Dunas de acuerdo con los criterios de gestión establecidos en el PORN y PRUG.
- Desarrollo de un programa de puesta en valor y comercialización del piñón de los pinares de la Breña como producto de excelente calidad.

- Desarrollo de campañas informativas dirigidas a sectores productivos tradicionales de los municipios del Parque Natural sobre la marca Parque Natural de Andalucía con objeto de promover su adhesión y favorecer la comercialización de aquellos productos artesanales elaborados en el Parque Natural y su área de influencia socioeconómica que cumplan los criterios contemplados en dicha marca.

5.3 RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

- Coordinación y asesoramiento con la Dirección General de Costas para impulsar actuaciones de regeneración de las marismas del Barbate.
- Programación y desarrollo de campañas de limpieza en las zonas periféricas del Parque Natural afectadas por vertidos de residuos sólidos, mediante su recogida y traslado a vertederos controlados o centros de tratamiento específicos.
- Seguimiento de la calidad de las aguas de las marismas del Barbate.

5.4 USO PÚBLICO

- Elaboración de un Catálogo de bienes culturales del Parque Natural y entorno próximo. Dicho catálogo deberá definir como mínimo la tipología, localización geográfica, estado de conservación, uso actual y usos potenciales compatibles para su puesta en valor.
- Realización de un programa de restauración, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural del Parque Natural.
- Puesta en marcha de un Proyecto de Señalización destinado a completar la señalización existente.
- Seguimiento de las posibles interacciones e incidencias del uso público sobre los recursos naturales del Parque Natural.

5.5 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- Desarrollo de un programa de información orientado a la población local y visitantes en general con objeto de favorecer un mayor conocimiento de sus características naturales, culturales y socioeconómicas.
- Edición de cuadernos didácticos para la orientación y desarrollo de actividades de educación e interpretación ambiental.
- Continuación del desarrollo de actividades y campos de voluntariado en el marco de la Red de Voluntarios Ambientales en Espacios Naturales.
- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.6 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Realización del Mapa de Vegetación Escala 1:10.000 incluyendo el Parque Natural y su entorno próximo, que recoja la localización y estado de las especies protegidas, amenazadas o de interés especial.
- Elaboración de un inventario de las principales fuentes contaminantes del río Barbate en el ámbito del Parque Natural. Dicho inventario recogerá al menos la siguiente información: localización geográfica, tipología del vertido y estado administrativo en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente.
- Creación de un fondo documental y bibliográfico que recopile la información existente relacionada con el Parque Natural en materia de recursos naturales, culturales, tradiciones o actividades económicas.
- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.

- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía

5.7 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Integración del Parque Natural en los programas de cooperación sobre gestión de espacios costeros en el ámbito mediterráneo.